

# <u>RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE</u> ADMINISTRACION Nº 106-2017-OGA/MVES

Villa El Salvador, 17 de Abril del 2017

### VISTOS:

ww.munives.gob.pe

El Documento Nº 6838-2017 de fecha 10 de Abril del 2017. CENTRAL TELEFÓNICA 319-253/Presentado por el Servidor NESTOR ANDRES RIOS MORALES, quien solicita licencia sin goce de haber por capacitación; El Informe N° 317-2017-UGRH-OGA/MVES de fecha 17 de abril del 2017, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, seña a que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el articulo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con expediente de vistos el recurrente solicita licencia personal sin goce de haber por capacitación no oficializada; al amparo de los Artículos 110° y 115° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico; hasta por el término de 08 meses, a partir del 01 junio del 2016.

Que, el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, señala en su Artículo 116º "La licencia por capacitación no oficializada se otorga hasta por doce (12) meses, obedece al interés personal del servidor de carrera que no cuenta con el auspicio institucional", asimismo, precisa el Artículo 110°, "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: ... b) Sin goce de remuneraciones; por capacitación no oficializada... ".

Que, los artículo 113° y 116° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, referidos a la licencia por capacitación oficializada y no oficializada, fueron derogados por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025.

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1025, establece: "Las reglas para la capacitación y la evaluación del personal al servicio del Estado, como parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".



Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, que entró en vigencia el 14JUN2014, dispuso la aplicación a todas las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la Ley del Servicio Civil, las disposiciones contenidas en el libro 1. "Normas Comunes a todos los Regimenes y Entidades" del referido Reglamento. En ese sentido, las disposiciones referidas a la Gestión de la Capacitación (contenidas en el Libro 1), específicamente a las facilidades de la capacitación, están vigentes a la fecha y son de aplicación a todas las entidades y regímenes laborales de la Administración Pública.

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece que "La capacitación tiene como finalidad cerrar las brechas identificadas en los servidores civiles, fortaleciendo sus competencias y capacidades para contribuir a la mejora de la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos y las acciones del Estado y alcanzar el logro de los objetivos institucionales".

Que, el artículo 20° de la citada norma refiere sobre las facilidades para la capacitación que "La entidad está obligada a otorgar la licencia correspondiente cuando la capacitación es financiada o canalizada total o parcialmente por el Estado o asignar la comisión de servicios según

> "Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

## <u>RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE</u> ADMINISTRACION Nº 106-2017-OGA/MVES

Que, revisados los actuados administrativos se advierte que mediante el documento Nº 6838-2017 de fecha 10 de Abril del 2017, el servidor recurrente solicita licencia por capacitación sin goce de haberes, a partir del 18 de abril al 30 de setiembre del 2017; señalando que en dicho periodo llevara un curso de inglés básico en la Asociación Cultural Peruano Británica. Curso que es indispensable para obtener el grado de Magister en Ciencia Política con mención en Gestión Pública, con el objetivo de obtener un grado académico que le permita desarrollar mejor sus funciones en la Municipalidad de Villa El Salvador; para lo cual, adjunta la Constancia N° 2011-410, emitido por la Pontificia Universidad Católica del Perú, la Boleta de Venta Electrónica emitida por la Asociación Cultural Peruano Británica, donde se consigna el pago efectuado por el curso a seguir y el documento de Matricula. Documentos que acreditan que efectivamente va a realizar el curso de Inglés Superintensivo, Asimismo, se encuentra adjunto el Memorando N° 058-2017-UPECT-OPP/MVES de fecha 17 de abril del 2017, mediante el cual Sub Gerente de la Unidad de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica señala que no existe la necesidad del servicio del servidor NESTOR ANDRES RIOS MORALES, durante el período de 03 meses; con lo cual se colige que el pedido efectuado por el servidor recurrente, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la Licencia sin goce de remuneraciones por capacitación:

Que, mediante Informe Nº 317-2017-UGRH-OGA/MVES de fecha 17 de Abril del 2017, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos emite su opinión señalando que de conformidad con lo establecido en el Artículo 38° Literal b) del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad de Villa El Salvador (Licencia sin goce de remuneraciones) se señala lo siguiente: "Por capacitación financiada por el servidor – se otorgará al servidor que cuente con más de un año de servicios efectivamente prestados, está condicionado a la conformidad institucional en cuanto a la necesidad del servicio y será determinada por el funcionario inmediato superior, pudiendo concederse hasta por 03 meses", por ello OPINA por la procedencia de lo solicitado por el recurrente hasta por el término de 03 meses, a partir del 18 de Abril hasta el 16 de Julio del 2017.

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 39º, tercer literal de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de Licencia Sin Goce de Remuneraciones por Capacitación, presentado por el Servidor NESTOR ANDRES RIOS MORALES, por el término de 03 meses, a partir del 18 de Abril hasta el 16 de Julio del 2017, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, así como la custodia de la misma en el legajo

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos la notificación de la presente Resolución, al Servidor NESTOR ANDRES RIOS MORALES.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

VILLA EL SALVADOR

ZANABRIA LIMACO

GERENTE

ICIPATEDAD DE VILLA EL SAL